

RADICADO: 2021 - 00139

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 28 de junio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 22 del mismo mes, mediante el cual se Inadmite la Demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 30 de junio del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía dicha parte para subsanar la mencionada demanda. Oportunamente lo hizo, manifestando además reformar la demanda pero sin indicar que reforma pretende.

Armenia Q, Julio 2 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio Seis de Dos Mil Veintiuno

El señor HECTOR JAIRO MONCADA MOLINA, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora LUZ STELLI BOCANEGRA MOSQUERA, igualmente mayor de edad y vecina de Armenia Q, la cual al ser revisada considera el despacho que reúne los requisitos para ser admitida por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Se Admite la presenta demanda para proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor HECTOR JAIRO MONCADA MOLINA en contra de la señora LUZ STELLI BOCANEGRA MOSQUERA.

2°. Córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término de Veinte (20) días; ahora bien toda vez que no se aporta prueba de haberse enviado copia del escrito que subsana la demanda, a la parte demandada, se ordena a la parte actora proceder conforme a lo señalado por el inciso 4°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, adjuntándose con los mismos copia de la presente providencia.

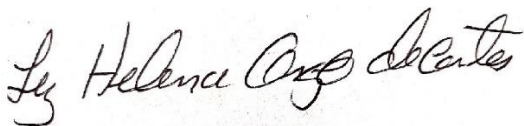
3°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

4°. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

5°. A la parte actora se le requiere para que manifieste con claridad que reforma a la demanda pretende realizar, debiéndose ello realizar conforme a lo señalado por el Art. 93 del Código General del Proceso.

6°. Al abogado FABRE BOTERO ARIAS ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 114 de hoy, 07 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario